

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Corporación Autónoma Regional del Atlántico certificado de buenas prácticas ambientales. Anexan certificación emitida por la empresa RACEICO SAS.

Que, con el objetivo de hacer seguimiento y control ambiental a la empresa generadora de Aceite de Cocina Usado (ACU) Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP., personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 20 de febrero de 2024, realizó visita en las coordenadas del predio: 10°53'11.10" N 74°47'54.87" O, localizado en Granabastos Bodega 2A Local 4 – 5, Soledad – Atlántico. De dicha visita se originó el **Informe Técnico No. 155 del 22 de abril de 2024**, en el cual se concluye lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP presta sus servicios de comercio de alimentos sin preparación previa en Granabasto Bodega 2A Local 4 – 5 en el municipio de Soledad - Atlántico. En esta misma ubicación se visitó la Fundación Barranquilla Solidaria – FUNBASOL la cual desarrolla las mismas actividades.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 316 de marzo 01 de 2018.	Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según	X		Realizo la Inscripción en la base de datos ACU el día 22 de febrero de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N° 802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.			2023.
	Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.		X	No se evidencia dentro de la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico comunicación oficial recibida de parte de la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP.
	Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.		X	No se evidencia dentro de la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico comunicación oficial recibida de parte de la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP.
	Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.		X	No se evidencia dentro de la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico comunicación oficial recibida de parte de la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: no aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP, se observó lo siguiente:

(57-5) 3492482 – 3492686
 recepcion@crautonomia.gov.co
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico
 Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En las bodegas 2A04 y 2A05 ubicación de la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP, se distribuyen productos sin preparación, no cuenta con cocina en el lugar, tampoco, con un área adecuada para el almacenamiento temporal de ACU.



Los procesos de preparación de alimentos se realizan en las cocinas de los colegios, por lo que, no se pudo observar el proceso de tratamiento y manejo con los Aceites de Cocina Usado (ACU) luego de labores.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el seguimiento y control ambiental a la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP ubicado en el municipio de Soledad en referencia al manejo integral de los Aceites de Cocina Usado (ACU), se concluye que:

- *Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202414000002522 del 12 de enero de 2024 la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP envía ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico certificación por parte de la empresa RACEICO S.A.S, para solicitud de certificado de buenas prácticas ambientales.*
- *La Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP desarrolla actividades en las bodegas 2A04 y 2A05 de distribución de alimentos sin preparar. Por lo que, no cuenta con cocinas o áreas adecuadas para preparación de alimentos.*
- *La Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP cuenta con el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., como generador de Aceite de Cocina Usado A.C.U. realizado el 22 de febrero de 2023.*
- *De acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 316 de 2018, la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP no presentó evidencias de reporte de ACU generados en el año 2023.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

➤ De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que entre las afectaciones generadas por la inadecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU), se encuentran la contaminación al agua, al suelo y afectaciones a la salud.

Que se requiere adoptar disposiciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión de los residuos de Aceites de Cocina Usados (ACU) en el marco de la economía circular.

Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 316 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones",

Que la resolución 316 del 2018 en su Artículo 1° ibídem, señala: que el presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU.

Artículo 2°: *se establecen las siguientes definiciones de esta Resolución:*

Aceite de Cocina Usado (ACU): *Producto de origen vegetal constituido básicamente por glicéridos de ácidos grasos principalmente triglicéridos, cuyas características físico-químicas han sido modificadas al ser sometido a cocción de alimentos en los ámbitos doméstico, industrial, comercial y de servicios.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Aceite Vegetal Comestible (AVC): Producto alimenticio principalmente constituido por glicéridos de ácidos grasos obtenidos únicamente por fuentes vegetales, que podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos tales como fosfátidos de constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite.

Almacenamiento: Ubicación temporal del aceite de cocina usado en recipientes, depósitos y/o contenedores para su recolección con fines de aprovechamiento.

Aprovechamiento: Proceso de transformación que permite emplear el ACU dentro de la cadena productiva, que cumpla con las normas y especificaciones técnicas y ambientales aplicables.

Distribuidor y Comercializador de AVC: Persona natural o jurídica que realiza la actividad de distribuir o comercializar aceite vegetal comestible.

Generador domiciliario de ACU: Toda persona que genera ACU en los hogares. ***Generador industrial, comercial y servicios de ACU:*** Toda persona que genere ACU dentro de sus actividades industriales, comerciales y de servicios.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Gestor de ACU: Es la persona que realiza actividades de recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU dentro del marco de la gestión y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Productor de Aceite Vegetal Comestible-AVC: Toda persona natural o jurídica que con independencia de la técnica de venta utilizada, fabrique aceite vegetal comestible que sea puesto en el mercado nacional, ponga en el mercado aceite vegetal comestible fabricado por terceros o importe aceite vegetal comestible para poner en el mercado nacional.

Puntos limpios: Son los sitios acondicionados y establecidos por el gestor para ofrecer a los generadores domiciliarios la posibilidad de devolver el ACU para su posterior aprovechamiento.

Que en marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 316 de 2018, el generador industrial, comercial y de servicios de ACU deberá reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- Información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente.
- Copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.
- Evidencias de las capacitaciones llevadas a cabo con el personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Adicionalmente, deberá remitir registro fotográfico a través del cual evidencie las condiciones de almacenamiento del ACU en el establecimiento.

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 155 del 22 de abril de 2024, en el cual se consignaron los resultados obtenidos de la visita técnica llevada a cabo el día 20 de febrero de 2024 en Granabasto Bodega 2A Local 4 – 5, Soledad – Atlántico, se lograron evidenciar unas actuaciones que requieren de intervención por parte de esta Entidad en su calidad de autoridad ambiental.

Que, el citado informe técnico señala que en las bodegas 2A04 y 2A05 ubicación de la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP, se distribuyen productos sin preparación, no cuenta con cocina en el lugar, tampoco, con un área adecuada para el almacenamiento temporal de ACU. Los procesos de preparación de alimentos se realizan en las cocinas de los colegios, por lo que, no se pudo observar el proceso de tratamiento y manejo con los Aceites de Cocina Usado (ACU) luego de labores.

Que, la Fundación Semillas de Prosperidad - FUNSEP cuenta con el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., como generador de Aceite de Cocina Usado A.C.U. realizado el 22 de febrero de 2023 y de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 316 de 2018, no presentó evidencias de reporte de ACU generados en el año 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que, en ese sentido, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico 155 del 22 de abril de 2024, se requerirá a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP, para que presente los soportes de la operación o servicio que presta y la gestión de los Aceites Usados de Cocina que ha realizado en el último año, en donde se identifique el gestor autorizado al que le entregaron sus ACU y los volúmenes que ha gestionado.

Que, así las cosas, es responsabilidad de esta Autoridad Ambiental, con base en la citada normatividad ambiental vigente, el hacer valer las obligaciones ambientales que le incumben a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP identificada con NIT No. 802.020.420-5 so pena de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio por incumplimiento, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las empresas en jurisdicción del Departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 242 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN
SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N°
802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP** identificada con NIT N° 802.020.420-5, ubicada en la Bodega 2A Local 4 – 5, Granabastos Soledad – Atlántico, que de manera inmediata presente soportes de la operación o servicio que presta y la gestión de los Aceites Usados de Cocina que ha realizado en el último año, en donde se identifique el gestor autorizado al que le entregaron sus ACU y los volúmenes que ha gestionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP.**, representada legalmente por la señora **ANDREA PAOLA GONZALEZ**, o quien hiciere sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en:

- Granabastos Bodega 2A Local 4 – 5, Soledad – Atlántico y/o al correo electrónico info@funsep.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 242 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP IDENTIFICADO CON NIT N° 802.020.420-5 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO: La **FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en su dirección de notificación y/o la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: El Informe técnico No. 155 del 22 de abril de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 09 MAY 2024

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: Por abrir

Proyecto: Jairo Pacheco - Abogado Contratista

Supervisa: J. Escobar - Profesional Universitario

Revisa: María José Mojica - Profesional Especializada

Aproba: Bleydy Coll - subdirectora gestión ambiental

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332